

RAWSON (CH), 29 de febrero de 2016

**DICTAMEN N° 27/2016- CF**

**Ref. :** Expediente 35.899/2016 T.C.  
**Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano**  
R/ANT LIC. PUB. N° 30/15 CONST. VIV. PARA FAMILIA NUMEROSA  
PTO. MADRYN (EXPTE. N° 0902/15-SIPYSP/IPV)

**Señor Presidente:**

Recibido el expediente de referencia y analizados los antecedentes obrantes verifico:

Resolución 3668/15-IPVyDU constando en ella el otorgamiento de Aptitud Técnica de Localización y Aptitud Financiera; se fija el Presupuesto Oficial en \$ 1.312.681,53 y se ordena el llamado a Licitación Pública N° 30/15 aprobando los pliegos de condiciones y planos. El artículo 8vo. identifica las partidas del gasto.-

ACTA NUMERO TRES (folio 148) por la que la Comisión Calificadora aconseja en forma unánime preadjudicar la Licitación Pública N° 30/15 a la oferta de la firma CONSTRUCCIONES SERVA S.R.L. en el monto ofertado de \$ 1.443.995,57 por considerar la oferta conveniente en acuerdo a lo establecido en el pliego de licitación.

Proyecto de resolución por el que se aprueba lo actuado y adjudica la licitación en el sentido sugerido por la Comisión Calificadora la licitación 30/15, previéndose en el artículo 4to la correspondiente imputación.

No obstante he de observar que por lo establecido en la Ley de Obras Públicas y en el artículo 51 de las cláusulas generales del Pliego, existe una evidente contradicción con el artículo 54 de las cláusulas particulares (se adjuntan ambos artículos), por lo que **no resultaría ajustado a derecho otorgar el anticipo de fondos previsto en las cláusulas particulares del Pliego a simple solicitud del contratista.**

Concluyo sin otras consideraciones entendiendo que la observación formulada no es obstáculo a la continuidad de la presente contratación, resultando en mi opinión válidos, los restantes derechos y obligaciones.

Así me expido.-  
Cr. Fernando OLAGARAY

Contador Fiscal  
Tribunal de Cuentas